

## GUÍA DE ADOPCIÓN

### 1.1.- Adopción de un menor español.

#### a) La adopción

La adopción es una institución jurídica de integración familiar que, por medio de una decisión judicial, crea entre adoptante/s y adoptado un vínculo de filiación idéntico al de los hijos por naturaleza, al mismo tiempo que se extinguen, salvo excepciones, los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia biológica. La adopción una vez constituida es irrevocable.

#### b) Requisitos

##### b.1.- Por parte del adoptante:

- Ser mayor de veinticinco años. En la adopción por ambos cónyuges, basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.
- Tener, por lo menos, catorce años más que el adoptado.
- Haber sido declarado idóneo por la entidad pública competente.

##### b.2.- Por parte del adoptado:

- Sólo se podrá adoptar a los menores de dieciocho años que no estén emancipados. Por excepción, será posible la adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado cuando, inmediatamente antes de la emancipación, hubiere existido una situación no interrumpida de acogimiento o convivencia, iniciada antes de que la persona que va a ser adoptada hubiere cumplido los catorce años.
- No se puede adoptar a un descendiente ni a un pariente en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad.



**c) Órganos competentes:**

Son competentes para tramitar el expediente de adopción en el ámbito administrativo, los servicios de protección de menores de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. En nuestra ciudad la competencia la tiene atribuida la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

La constitución de la adopción sólo es posible judicialmente, siendo competente para dicha constitución a propuesta de la Entidad Pública de Protección de Menores, el juez de Primera Instancia/familia del domicilio de la entidad y, en su defecto, el del domicilio del adoptante.

**d) Procedimiento de adopción:**

Para iniciar un expediente de adopción el interesado debe dirigirse a la Entidad Pública competente de su lugar de residencia (servicio de protección de menores de la ciudad en donde resida), en el caso de la ciudad de Melilla, a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, para cumplimentar una solicitud de adopción, a la que se acompañan los siguientes documentos, todos ellos originales o fotocopias compulsadas:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. de los solicitantes ( o tarjeta de residencia o pasaporte).
- 2.- Partidas literales de nacimiento de los solicitantes.
- 3.- Libro de familia (si procede).
- 4.- Certificado de empadronamiento o convivencia.
- 5.- Certificado de matrimonio o sentencia de separación o divorcio (si procede).
- 6.- Cartilla de la seguridad social o seguro médico que se tenga.
- 7.- Informes médicos de los solicitantes.
- 8.- Certificado de empresa en el que consten los ingresos, o nómina, declaración de la renta, tarjeta del INEM o certificado de pensión.
- 9.- Certificado de patrimonio.
- 10.- Contrato de alquiler o escritura de la vivienda.
- 11.- Certificado de penales.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Una vez presentada la solicitud de adopción y documentación requerida, el equipo multiprofesional del servicio de protección de menores, realiza un estudio psico-social de los solicitantes. Dicho estudio consiste en una entrevista con psicólogo y trabajador social, la realización de una serie de pruebas psicológicas y visita al domicilio familiar, permitiendo valorar la capacidad para adoptar. Realizado el informe de valoración de idoneidad y siendo el mismo positivo se acuerda por Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad la idoneidad de los solicitantes.

Obtenida la resolución de idoneidad, los solicitantes entran a formar parte de una lista de adopción nacional, a la espera de turno para la asignación del menor correspondiente. Llegado ese momento, se constituye el acogimiento familiar preadotivo del menor con los adoptantes. La finalidad de dicho acogimiento es establecer un periodo de adaptación del menor a la familia. Este periodo será lo más breve posible no pudiendo exceder del plazo de un año.

Finalizado el periodo de adaptación mediante un informe de seguimiento del acogimiento que se llevará a cabo por el psicólogo y trabajador social correspondiente, por parte de la Entidad se eleva al juzgado correspondiente la propuesta previa de adopción, quedando a la espera de resolución judicial que acuerde la adopción correspondiente.

No se requiere propuesta previa de la Entidad Pública, cuando en el menor que va a ser adoptado concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Ser huérfano y pariente del adoptante en tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- Ser hijo del consorte del adoptante.
- Llevar más de un año acogido legalmente bajo la medida de un acogimiento preadotivo o haber estado bajo su tutela por el mismo tiempo.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.



## **1.2.- Adopción Internacional**

### **a) La adopción**

La adopción de un niño de origen extranjero constituida por la competente autoridad extranjera, se regirá por la Ley del adoptando en cuanto a capacidad y consentimientos necesarios. Si se constituye por Juez español, se regirá por la ley española y deberá observarse la ley nacional del adoptando en lo que se refiere a su capacidad y consentimientos necesarios.

### **b) Requisitos**

El ciudadano español que desea adoptar un niño de origen extranjero, debe cumplir los requisitos previstos en la ley relativa a la adopción del país de origen del niño y asimismo los requisitos previstos en la legislación española, es decir:

- Ser mayor de veinticinco años.
- Tener, al menos, catorce años más que el adoptado.
- Haber sido declarado idóneo por la Entidad Pública competente en España (servicios de protección de menores de su ciudad de residencia). Sin esta declaración de idoneidad, la adopción constituida en el extranjero, no surtirá efectos en España.

También debe tenerse en cuenta que no será reconocida en España como adopción la constituida en el extranjero por adoptante español, si los efectos de aquélla no se corresponden con los previstos por la legislación española.

### **c) Órganos competentes**

En España:

Las Entidades Públicas competentes en materia de protección (servicios de protección de menores de las Comunidades Autónomas), son los órganos competentes para recibir y tramitar las solicitudes, expedir los certificados de idoneidad y los certificados de compromiso de seguimiento post-adopción correspondientes. En el caso de nuestra ciudad, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.



En el extranjero:

Los organismos a los que, de acuerdo con su legislación interna, estén atribuidas esas funciones.

#### **d) Procedimiento de adopción**

##### **d.1.- Adopción “por libre”.**

Para iniciar un expediente de adopción internacional, es necesario, dirigirse a la Entidad Pública competente de su lugar de residencia, en el caso de nuestra ciudad, ala Consejería de Bienestar Social y Sanidad y cumplimentar una solicitud de adopción internacional, en la misma se indicará el país en el que se pretende adoptar y se acompañarán los siguientes documentos, todos ellos originales o fotocopias compulsadas:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. de los solicitantes ( o tarjeta de residencia o pasaporte).
- 2.- Partidas literales de nacimiento de los solicitantes.
- 3.- Libro de familia (si procede).
- 4.- Certificado de empadronamiento o convivencia.
- 5.- Certificado de matrimonio o sentencia de separación o divorcio (si procede).
- 6.- Cartilla de la seguridad social o seguro médico que se tenga.
- 7.- Informes médicos de los solicitantes.
- 8.- Certificado de empresa en el que consten los ingresos, o nómina, declaración de la renta, tarjeta del INEM o certificado de pensión.
- 9.- Certificado de patrimonio.
- 10.- Contrato de alquiler o escritura de la vivienda.
- 11.- Certificado de penales.



Una vez presentada la solicitud de adopción y documentación requerida, el equipo multiprofesional del servicio de protección de menores realiza un estudio psico-social de los solicitantes. Dicho estudio consiste en una entrevista con psicólogo y trabajador social, la realización de una serie de pruebas psicológicas y visita al domicilio familiar, permitiendo valorar la capacidad para adoptar. Realizado el informe de valoración de idoneidad y siendo el mismo positivo se acuerda por Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad la idoneidad de los solicitantes para llevar a cabo la adopción internacional y sin la cual no puede reconocerse efectos a la adopción constituida en el extranjero.

Obtenida la idoneidad, se constituye el expediente con toda la documentación requerida en la legislación del país de origen del niño. Toda la documentación debe ser debidamente legalizada, autenticada y traducida, en su caso

Concluido el expediente, es enviado al organismo competente del país de origen del niño.

Una vez el expediente en el Organismo competente del país del niño, es estudiado por éste, para poder realizar la asignación de un niño, pasando posteriormente el expediente a la instancia judicial competente, quien dictará la resolución de adopción. Con el fin de que dicha resolución produzca efectos en España deberá ser registrada bien en el Registro Civil del Consulado correspondiente, o bien, una vez en España, en el Registro Civil Central.

#### **d.2.- Adopción a través de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (ECAIS).**

Las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (ECAIs) para poder mediar en la tramitación de un expediente de adopción internacional deberán estar habilitadas con este fin por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma y autorizadas por el Órgano competente del país en el cual quieren desarrollar su trabajo.

Estas Entidades actúan en el país de origen del niño a través de un representante, debidamente autorizado, quien se encargará de promover y seguir el trámite del expediente en el país de acuerdo con la legislación local.

Para poder firmar un contrato de mediación en adopción internacional con una ECAI se requiere previamente haberlo comunicado a los Servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma. En este caso se debe comunicar a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, Dirección General del Menor y la Familia.



Una vez finalizado el expediente de adopción (ver apartado d.1 de adopción por libre), se remite la documentación necesaria (resolución de Idoneidad, informes psicosociales y, cuando corresponda, el compromiso de seguimiento post-adopción de los solicitantes) a la ECAI correspondiente, que se encargará de llevar a cabo todos los trámites necesarios para llevar a término la adopción correspondiente.

**e) Fichas de legislación de los países más frecuentes para la realización de adopciones internacionales.**

**CHINA**

Actualización: Febrero 2003

**I. REQUISITOS LEGALES**

1. Legislación de referencia

- Ley de Adopción de la República Popular China aprobada en la 23 Asamblea del Séptimo Comité Permanente del Congreso Nacional Popular el 29 de diciembre de 1.991. (entrada en vigor Abril/1992)
- Normas de Desarrollo referentes a la Adopción de niños por extranjeros en la República Popular China.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

La legislación china sobre adopción, establece como requisitos para los adoptantes las siguientes condiciones:

- Ser mayor de 30 años. En el caso de parejas, tendrán que ser matrimonio.
- Ser capaz de alimentar y educar al adoptado
- También establece que solo se puede adoptar a un niño.
- La legislación china no pone impedimentos legales para la adopción por personas solas, si bien tendrán que ser menores de 50 años.

Un varón sin cónyuge que adopte a una niña deberá tener al menos 40 años más que la adoptada.



Las condiciones reseñadas hacen únicamente referencia a la legislación del país de origen del niño. Al mismo tiempo, los adoptantes deben respetar la legislación española, en especial :

- Tener 25 años cumplidos. En la adopción por ambos conyuges basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.
- Tener por lo menos 14 años más que el adoptado.
- Estar en posesión del certificado de idoneidad emitido por la entidad pública competente para que la adopción pronunciada en China pueda producir efectos en nuestro país.

### 3.- Requisitos relativos al adoptando.-

Se podrán adoptar los siguientes menores de menos de 14 años de edad:

- Huérfanos
- Niños abandonados y otros niños cuyos padres biológicos no puedan ser localizados;
- Niños cuyos padres biológicos no puedan criarlos debido a dificultades fuera de lo habitual.

## II. TIPO DE ADOPCIÓN

### 1. Forma de adopción

La decisión de adopción se toma a través de un acuerdo por escrito con la persona que entrega al niño para la adopción, inscripción en el registro civil y escritura pública ante notario.

### 2. Efectos de la adopción

- Las relaciones entre padres e hijos como parientes de primer grado se aplicarán a los derechos y obligaciones entre padres adoptivos y niños adoptados como parientes de primer grado.
- Los derechos y obligaciones entre hijos adoptados y sus padres biológicos u otros parientes cercanos se extinguirán en el momento del establecimiento de las relaciones adoptivas.
- La adopción es revocable.





### III.- PROCEDIMIENTO

#### 1. Documentos constitutivos del expediente de solicitud de adopción.

1. Solicitud de adopción al "China Centre for Adoptions Affairs", especificando que el niño sea huerfano o abandonado.

2. Certificado de nacimiento

3. Certificado de matrimonio, en su caso.

4.- Fe de vida y estado.

5. Certificados acreditativos de la profesión, (certificado de empresa ) y Anexo (modelo remitido a las CCAA).

6. Certificado médico y Anexo (modelo remitido a las CCAA).

7. Certificado de antecedentes penales

8. Certificado de aprobación(idoneidad) de la adopción de niño expedido por el órgano administrativo competente del país de residencia habitual del adoptante.

9. Informe de situación familiar, incluyendo el estado civil del solicitante de la adopción, las aptitudes y las capacidades con referencia a la misma, antecedentes familiares, historial de salud, motivo de la adopción y posesión de características apropiadas para el cuidado de niños.

10. Fotocopia pasaporte solicitantes.

11.- 2 fotos carnet solicitantes y 6 fotos (al menos) entorno familiar.

Toda esta documentación deberá estar traducida al chino , legalizada y autenticada. Si va traducida se envía original y una copia. Si va sin traducir, solamente el original.

Para la autenticación de los documentos, los interesados deberán informarse en el Consulado de la República Popular China en Madrid sobre el importe de las tasas de autenticación.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

**Consulado de la República Popular China**

c/Champagnat,11  
28043-MADRID  
Tfl: (91) 721 62 81

**Organismo Público competente en China**

CHINA CENTRE FOR ADOPTIONS AFFAIRS  
Nº 7 Baiguang Road. Zhongmin Building.  
XUANWU DISTRICT  
BEIJING - 100053  
CHINA

**FEDERACIÓN RUSA**

Actualización: Febrero 2003

Consideraciones preliminares : Teniendo en cuenta las modificaciones legislativas que se han producido últimamente en este país, aconsejamos ponerse en contacto con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

**I. REQUISITOS LEGALES**

1.- Legislación de referencia

- Código de la Familia de la Federación Rusa, especialmente artículos 124 y ss y 165
- Decreto nº 919 de 3 de agosto 1996 sobre la organización del registro centralizado de los menores que se han quedado sin cuidados paternos.
- Ley federal nº 94 de 27 de junio 1998 que modifica y complementa el Código de la familia de la Federación Rusa.
- Decreto nº 268 de 28 de marzo 2000 relativo al control de las actividades de los organismos extranjeros acreditados en materia de adopción.



- Decreto nº 275 de 29 de marzo de 2000 relativo al seguimiento y registro de los niños adoptados por extranjeros.

## 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar matrimonios y personas solteras siempre que no hayan sido privados de su capacidad jurídica, ni del ejercicio de la patria potestad. En el supuesto de adopción por uno solo de los cónyuges es necesario el consentimiento del otro cónyuge.

No se admite la adopción por parejas de hecho.

## 3.- Requisitos relativos al adoptado

Está autorizada la adopción de menores cuando los padres o uno de ellos cuando es el que ostenta la representación legal:

- Han fallecido o desaparecido
- Han sido privados de la patria potestad.
- Son incapaces.
- Han dado su consentimiento, por escrito, para la adopción.
- Si el niño tiene más de 10 años es necesario su consentimiento.
- El niño debe estar inscrito durante un período de tres meses, en las listas del Ministerio de Educación. Esta inscripción tiene por objeto verificar que no existe posibilidad de colocar al niño en Rusia y por tanto que se ha respetado el principio de subsidiaridad.
- Los solicitantes de una adopción están autorizados a conocer el informe médico del niño y pueden solicitar, previa autorización del director del orfanato, realizar una visita médica complementaria, asumiendo el gasto.

## 4.- Exigencias relativas a los intermediarios

La tramitación de expedientes de solicitud de adopción solo se podrá realizar a través de Entidades colaboradoras de adopción internacional (ECAIs), autorizadas para ello en ambos países.

## **II. TIPO DE ADOPCIÓN**

### 1.- Forma de la decisión

La decisión pronunciada por las autoridades rusas es una decisión judicial.



## 2.- Efectos de la adopción

La decisión rusa tendrá los siguientes efectos:

- Crea vínculos de filiación entre el niño y su familia adoptiva.
- Rompe vínculos de filiación entre el niño adoptado y su familia biológica.
- La adopción puede ser anulada o revocada, en interés del menor, a solicitud de los padres biológicos, del tutor o del Procurador.
- Los adoptantes pueden solicitar, a la autoridad competente, la modificación del nombre y apellidos así como su mención de padre y madre, en el acta de nacimiento de éste.
- El niño adoptado conserva su nacionalidad rusa. La familia adoptante puede solicitar la pérdida de nacionalidad rusa del niño siempre que acredite la adquisición de otra nacionalidad.

## **III. PROCEDIMIENTO**

El expediente de solicitud de adopción debe incluir los siguientes documentos :

- Certificado de idoneidad (éste certificado debe ajustarse a lo solicitado en el Decreto ruso nº 98-771 de 1º de septiembre 1998).
- Informes psico-sociales.
- Compromiso de inscribir al niño en el Consulado de la Federación de Rusia de su lugar de residencia, en un plazo de tres meses desde la entrada del niño en España (art. 27-b Decreto 275)
- Compromiso de seguimiento de la adaptación del menor durante tres años.
- Certificado de ingresos o certificación de empleo que comprenda los ingresos anuales y las funciones que se desempeñan.
- Certificado médico sobre estado de salud de cada uno de los solicitantes.
- Certificado de matrimonio, en su caso.
- Certificado de nacimiento de cada uno de los solicitantes.
- Copia de los pasaportes y documentos de identidad de cada uno de los adoptantes.
- Contrato de alquiler o acreditación de propiedad.
- Autorización de entrada y residencia del niño en el país receptor.



- Certificado de penales.

Todos los documentos deben estar traducidos al ruso por traductor jurado y legalizados. Los niños adoptables se registran en un banco de datos en el Ministerio de Educación. Todos los organismos regionales tienen obligación de comunicar los niños adoptables a este Registro.

Los niños adoptables solo podrán ser adoptados por extranjeros una vez transcurrido seis meses desde su inscripción en el Registro.

En principio se prevé dos estancias distintas en Rusia. La primera, alrededor de una semana, permite que los solicitantes de una adopción tomen contacto con el niño pre-asignado. La segunda, de más de 15 días, está relacionada con el procedimiento judicial. Es competente el Tribunal de residencia del menor.

Las audiencias con fines de adopción tienen lugar ante el Tribunal con la participación obligatoria de o de los adoptantes, de un representante del centro de adopción y del Procurador. El juez solicitará a las autoridades que ostentan la tutela del menor que presenten el acta de nacimiento del niño, un certificado médico, el consentimiento para la adopción de los padres biológicos o de su representante legal, acreditación de que el niño ha sido inscrito en el Registro central del Ministerio de Educación de la Federación rusa.

Cuando el juez dicta la resolución de adopción ésta da lugar a una situación de "ejecución provisional" que permite a los adoptantes hacerse cargo del niño inmediatamente. Hasta que no transcurre el plazo previsto para poder recurrir la resolución de adopción ( 10 días) el niño no puede salir del territorio.

#### **IV.-SEGUIMIENTO**

Apartado 16 del Reglamento nº 268, 28 de marzo de 2000, sobre la actuación de organismos y entidades extranjeras dedicados a la adopción de menores en el territorio de la Federación de Rusia: " Las representaciones de entidades extranjeras remiten al organismo del poder ejecutivo de la Provincia de la Federación de Rusia informes sobre las condiciones de vida y educación del menor en su nueva familia, expedidos por un organismo competente del Estado de residencia del menor.

El primer informe debe ser mandado 6 meses después de haber entrado en vigor la resolución del juzgado sobre la adopción y el segundo al cabo de seis meses a partir de la fecha de remisión del primero; el segundo y el tercer año los informes se remiten una vez al año. En adelante el organismo del poder ejecutivo de la Provincia de la Federación de Rusia puede solicitar la remisión de informes hasta la emancipación del menor en caso de que esto sea conveniente (se determina en cada caso concreto).

Todos los informes deberán de estar debidamente legalizados (apostillados), deberán asimismo de estar traducidos al ruso y su traducción debidamente compulsada.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

## V. ORGANISMO PUBLICO COMPETENTE

Los Centros de Educación de las distintas Regiones de la Federación Rusa

### BULGARIA

Actualización: Febrero 2003

**NOTA: Desde el 1 de septiembre de 2002, está en vigor entre España y Bulgaria el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.**

## I. REQUISITOS LEGALES

### 1.-Legislación de referencia

- Código de la Familia (Capítulo VI, arts. 49 a 87 y 136)
- Decreto nº 1336/1986 de 21 de abril del Consejo de Estado
- Reglamento nº 17 de 3 de agosto de 1992, sobre las condiciones y el orden de adopción de un nacional búlgaro, por un ciudadano extranjero, según lo estipulado en el art. 136, inciso 1 del Código de Familia/publicado BO 65/92, modificado en N94/92, N80/2000, N62/2001, modificado en N 69/2001 y N 92/2001.
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

**Observación:** De acuerdo al Art. 136, inciso 1 del Código de Familia, cuando se solicita la adopción de una persona que es nacional búlgaro, por un ciudadano extranjero, es necesario el visto bueno del Ministro de Justicia. Las condiciones y el orden para dar este visto bueno, se regulan en el Reglamento N 17, citado anteriormente.

En primer lugar, de acuerdo al Art. 2 del Reglamento, se puede dar el visto bueno para la adopción sólo si el niño a adoptar es cuidado en un centro social y si tiene más de 1 año de edad. Por excepción, se puede dar el visto bueno para la adopción de un niño que no está a cargo de un centro social o tiene menos de 1 año de edad, en exclusivo interés del menor.



## 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar los solteros y los casados
- No se admiten las parejas de hecho
- Los adoptantes deben de tener 15 años más que el adoptando.
- No pueden adoptar las parejas que ya tienen hijos biológicos (salvo autorización expresa del Ministerio de Justicia búlgaro).

## 3.- Requisitos relativos al adoptando

Pueden ser adoptados:

- Los menores abandonados judicialmente o cuyos padres o guardadores han consentido a la adopción
- Solo pueden ser adoptados por extranjeros los niños mayores de un año y menores de 18 años
- Las solicitudes de adopción internacional deben ser aceptadas, previamente, por la comisión del orfanato en donde se encuentre el niño, para que se pueda producir dicha aceptación tiene que acreditarse que no ha sido posible la adopción nacional a través del rechazo de, al menos, tres familias búlgaras.
- El niño mayor de 14 años debe de consentir a su adopción, entre 10 y 14 años deberá ser oído por el Tribunal.

## II. TIPO DE ADOPCIÓN

### 1.- Forma de la decisión

La decisión pronunciada por las autoridades locales es una decisión de carácter judicial.

### 2.- Efectos de la adopción

- Rompe vínculos con la familia biológica
- Crea vínculos de filiación entre el adoptado y la familia adoptiva
- Es revocable



### III. PROCEDIMIENTO

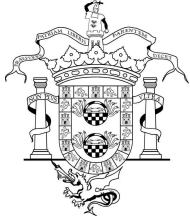
De acuerdo con el Convenio de La Haya, el trámite de los expedientes de solicitud de una adopción, deberá hacerse desde la Autoridad Central española a la Autoridad Central de Bulgaria.

El expediente deberá contener los siguientes documentos:

- Solicitud de adopción dirigido al Ministro de Justicia búlgaro.
- Certificado de matrimonio. En el caso de que el adoptante no estuviera casado, la administración local de su lugar de residencia deberá certificar documentalmente este extremo.
- Certificado acreditativo de no haber sido privado del ejercicio de la patria potestad.
- Certificado de ingresos e inmuebles que posee.
- Certificado de idoneidad.
- Informes psico-sociales.
- Compromiso de seguimiento, durante los dos primeros años después de la adopción.
- Certificado de penales.
- Certificado médico sobre la salud física y psíquica de cada adoptante, así como sobre la ausencia de graves enfermedades crónicas, contagiosas y venéreas, SIDA, tuberculosis, etc.
- .Certificación de que la ley nacional de los adoptantes no admite la readopción o declaración de que el niño no será sometido a readopción, si la ley lo admite.
- Certificado de cumplir con los requisitos de la legislación española.
- Una declaración notarial en la cual los solicitantes certifican que están informados de que la adopción en la república de Bulgaria no está sujeta a una donación al centro social que ha estado cuidando del niño que sería adoptado.

Todos los documentos citados deben ser traducidos al idioma búlgaro y apostillados.





CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

**Observación:** En base al Art. 4 del Reglamento, una copia de la instancia al Ministro de Justicia, acompañada por los documentos, se presenta también al Ministro de Sanidad, al Ministro de Educación y Ciencia y al Ministro de Trabajo y Asistencia Social, para el criterio de éstos, dependiendo a qué Ministerio se subordina el centro social que está a cargo del niño. El visto bueno del Ministro de Justicia es posterior a los consentimientos de los Ministros relacionados.

Los ciudadanos extranjeros deben presentar una copia compulsada del Auto del tribunal que autoriza la adopción, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de entrada en vigor, al Ministerio de Justicia, Dirección de Nacionalidad búlgara y adopción. Así mismo, presentarán una copia de la inscripción de la adopción (acreditación del reconocimiento de efectos de la adopción) de acuerdo a la ley nacional de su país de origen, así como informes sobre el desarrollo del niño en los primeros dos años después de la adopción, confeccionados éstos por el órgano que realiza el seguimiento de acuerdo con la legislación local.

Se remiten copias de estos documentos al correspondiente Ministerio que ha dado su visto bueno de acuerdo a lo estipulado en el art. 4 del Reglamento N° 17.

#### **IV. ORGANISMOS COMPETENTES**

Autoridad Central del Convenio de La Haya

**Ministerio de Justicia**

C/ Slavianska 1  
SOFIA  
1040 BULGARIA

**Ministerio de Sanidad**

Dirección General "Asistencia de prevención y tratamiento médico"  
Departamento "Asistencia social y médica"  
Plaza SVTA Nedelia, 5  
SOFIA 1000

**Ministerio de Educación y Ciencias**

Departamento Jurídico  
Bul. Kniaz Dondukov 2 a -SOFIA 1000



## UCRANIA

Actualización: marzo 2003

### **I. REQUISITOS LEGALES**

#### 1.- Legislación de referencia

- Código del matrimonio y de la Familia, capítulo 14 modificado (arts 112 y 199).
- Ley ucraniana sobre nacionalidad de 8 octubre 1991.
- Decreto nº 775 de 20 de julio 1996 del Consejo de Ministros relativo a la adopción de niños ucranianos por extranjeros y control de sus condiciones de vida.
- Resolución de 12 de julio 1996.

#### 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar las personas mayores con plena capacidad jurídica para adoptar. (solteras o casadas)
- La diferencia de edad entre el adoptado y los adoptantes deberá ser superior a los quince años.

#### 3.- Requisitos relativos al adoptando

- Solo pueden ser adoptados los menores de edad, huérfanos, abandonados, de filiación desconocida o cuyos padres han otorgado consentimiento para la adopción inscritos, en el Registro del Centro de Adopciones del Ministerio de Educación, durante un período de 14 meses mínimo, con el fin de dar prioridad a la adopción nacional.
- El niño mayor de 10 años debe dar su consentimiento a su adopción.
- El consentimiento por escrito para la adopción de los padres, tutores o del establecimiento público en el que está acogido el niño, debe ser certificado ante



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Notario o ante el director del establecimiento en donde está acogido el niño. El consentimiento puede retirarse en cualquier momento antes de que se pronuncie la adopción.

## II. TIPO DE ADOPCIÓN

### 1.- Forma de la decisión

La decisión pronunciada por las autoridades locales es una decisión de carácter judicial.

### 2.-Efectos de la adopción

- \* Rompe vínculos de filiación con la familia biológica
- \* Crea vínculos de filiación entre el adoptado y la familia adoptiva
- \* Es revocable
- \* El niño adoptado conserva su nacionalidad ucraniana.

## III. PROCEDIMIENTO

Conforme al punto 41 de la Orden de 20 de julio de 1996 ucraniana, los candidatos a adoptantes, una vez presentado el expediente de solicitud de adopción al Centro de adopciones, tramitarán, en el mismo, el permiso para visitar la institución infantil estatal correspondiente y elegir, conocer y establecer contacto con el niño. Si los candidatos a adoptantes no pudieron elegir a un niño para su adopción empleando el permiso expedido por el Centro de adopciones, éstos podrán obtener otro para visitar un establecimiento de tutoría y cuidado a elección propia (punto 47 de la Orden de 20 de julio de 1996). El expediente debe contener los siguientes documentos:

- Declaración ante notario de los solicitantes, comprometiéndose, en caso de adopción del niño, a las siguientes obligaciones:
  - a) Inscripción del niño en la sección consular de Ucrania en España, en el plazo de un mes.
  - b) Informar (como mínimo una vez al año) de la evolución del niño adoptado a la Embajada de Ucrania en España.
  - c) Aceptar que, el oficial de la Embajada de Ucrania en España, se comunique con el niño adoptado.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

d) Comprometerse a que el niño conserve la nacionalidad ucraniana hasta los 18 años.

- Certificado de idoneidad.
  - Informes psico-sociales.
  - Certificado de penales.
  - Certificado de matrimonio, en su caso.
  - Fe de vida y estado.
  - Certificación de ingresos.
  - Certificado médico
  - Copias de documentos de identidad y pasaporte.
  - Eventualmente poderes notariales a un representante.
- 
- Permiso de entrada y residencia del niño adoptado, expedido por el organismo competente del país de residencia del candidato a adoptante. Todos los documentos traducidos al ucraniano, por traductor jurado y legalizados en el establecimiento consular de Ucrania del país de residencia de los candidatos a la adopción. El término de validez de estos documentos será de un año.

#### **IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

Ministerio de Educación  
Centro de Adopciones de Ucrania  
27 Bd. Sevchenko  
KIEV 252032  
UCRANIA.



## REPUBLICA DOMINICANA

Actualización : Marzo 2003

### I - REQUISITOS LEGALES

#### 1.- Legislación de referencia

- Ley N° 14-94, de 22 de abril de 1994, que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Reglamento N° 59-95, de 10 de marzo de 1995, para la adopción.

#### 2 - Requisitos relativos a los adoptantes

- Ser mayor de veinticinco años, independientemente de su estado civil, siempre que el adoptante garantice idoneidad física, psíquica, moral y social.
- En el supuesto de matrimonio estos deberán llevar casados más de cinco años.
- En el supuesto de personas célibes deberán, de hecho, tener la responsabilidad de la crianza y educación de un niño o niña.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado deberá ser al menos de 15 años.

Además, la legislación local aporta las siguientes precisiones:

- **En todo caso, para la adopción internacional, deberán ser personas de distinto sexo casadas entre sí , con cinco años de matrimonio y cumplir los requisitos legales establecidos en este Código para la adopción.**
- No será obstáculo para que pueda llevarse a cabo la adopción la existencia de hijos e hijas propios de los adoptantes, pero, en tal caso, éstos deberán ser oídos por el juez, si fueran mayores de doce años.

Las condiciones reseñadas hacen únicamente referencia a la legislación del país de origen del niño. Al mismo tiempo, los adoptantes deben respetar la legislación española, en especial:

- Tener 25 años cumplidos. En la adopción por ambos cónyuges basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.



- Tener por lo menos 14 años más que el adoptado.
- Estar en posesión del certificado de idoneidad.

### 3.- Requisitos relativos al adoptando

Se podrán adoptar niños, niñas o adolescentes menores de quince años :

- huérfanos
- abandonados o de padres desconocidos o que hayan sido privados de la autoridad parental.

## II. TIPO DE ADOPCIÓN

### 1. Forma de adopción

La decisión tomada por las autoridades locales reviste la forma de decisión judicial. Toda adopción debe estar precedida de una etapa de convivencia de los adoptantes con el adoptando por un plazo establecido por la autoridad judicial competente, tomando en cuenta las peculiaridades de cada caso.

En caso de que el o la adoptante sea residente o domiciliada fuera del país, el plazo de convivencia dentro del territorio nacional tendrá una duración máxima de treinta (30) días cuando se trate de mayores de quince (15) años de edad y de sesenta (60) días cuando el adoptando tenga una edad menor de quince (15) años.

Competencia:

Será competente para el otorgamiento de la adopción internacional el tribunal de menores del lugar de residencia del menor de edad. En el lugar donde no lo hubiere, será competente el tribunal civil correspondiente, previa aprobación del Organismo Rector del Sistema de Protección al Menor.

### 2. Efectos de la adopción

- La adopción privilegiada confiere al niño una filiación que sustituye a su filiación de origen.
- Ruptura de vínculos con su familia de origen
- La adopción es irrevocable.



### **III. PROCEDIMIENTO**

La solicitud se dirigirá, por conducto de abogado apoderado, al Juez Presidente del Tribunal de los Niños, Niñas y Adolescentes del domicilio del adoptado.

La demanda de adopción deberá publicarse en edicto en la puerta del Tribunal durante quince días. Una vez vencido el plazo se pasará el expediente al Defensor para su conocimiento y opinión.

El juez apoderado, previa opinión del abogado defensor, dictará sentencia de Homologación de adopción.

La sentencia de Homologación de la adopción, se enviará a la Junta Central Electoral, la cual autorizará la transcripción de la sentencia por ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente y esta expedirá el Acta de nacimiento.

**Observaciones:** Para permitir la salida del niño, niña o adolescente adoptado, deberá ser registrada y debidamente legalizada la sentencia que homologa su adopción en la Procuradoría General de la República, en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y en el Consulado del país de origen de los adoptantes. Las autoridades de emigración exigirán copia auténtica de la sentencia de adopción, con la constancia ejecutoria.

La adopción por extranjeros deberá ser comunicada para fines de control ante el Consulado de la República Dominicana en el Estado de residencia de los adoptantes.

#### 1. Documentos constitutivos del expediente de solicitud de adopción

- Solicitud dirigida a la Consultoría Jurídica del Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de matrimonio o de convivencia.
- Certificado de idoneidad, acompañando informes psíco-sociales.
- Certificado de penales.
- Fotografía conjunta.
- Certificado médico.
- Certificación expedida por el organismo o entidad oficialmente autorizado, en la que conste el compromiso de seguimiento hasta su nacionalización en el país de residencia de los adoptantes
- Autorización del Gobierno del país de residencia de los adoptantes para el ingreso del niño en proceso de adopción.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Todos estos documentos legalizados y autenticados.

#### **IV.- ORGANISMO PUBLICO COMPETENTE**

Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes  
Dirección Técnica Ejecutiva. Consultoría Jurídica  
Calle Moisés García, nº 7, esq. Calle Galván, Gazcue  
Av. México esq. 30 de marzo  
Santo Domingo  
REPÚBLICA DOMINICANA

#### **COLOMBIA**

Actualización: Marzo de 2003

**Observaciones:** Desde el 1º de noviembre de 1998 está en vigor entre España y Colombia el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

#### **I.- REQUISITOS LEGALES**

##### 1.- Legislación vigente

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993
- Código el Menor, Decreto-Ley 2737 de 27 de noviembre de 1989, artículos 88 a 128

##### 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Ser mayor de 25 años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser al menos de 15 años.
- Pueden adoptar conjuntamente las parejas casadas, no separados de hecho.
- La presencia de hijos legítimos, naturales o adoptados, en el hogar de los adoptantes no es obstáculo para la adopción.
- No se admiten parejas de hecho.

##### 3.- Requisitos relativos al adoptando

- Ser menor de 18 años.





# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

- Haber sido declarado legalmente abandonado o que los titulares de la patria potestad hayan dado su consentimiento para la adopción.
- El consentimiento no se podrá dar para una persona en concreto ni antes de que se haya producido el nacimiento del niño.
- El consentimiento se podrá revocar durante el período de un mes.

## II. TIPO DE ADOPCIÓN

### 1.- Forma de la decisión de adopción

La decisión adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial.

### 2.- Efectos de la adopción

- Rompe vínculos de filiación con la familia de origen.
- Crea vínculos de filiación similares a los de la filiación por naturaleza con la familia adoptante.
- Es irrevocable.

## III. PROCEDIMIENTO

El trámite del expediente se realizará entre las Autoridades Centrales de acuerdo con lo establecido en el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

El expediente deberá contener los siguientes documentos:

- Impreso del ICBF de solicitud de adopción.
- Certificado de idoneidad.
- Informes psico-sociales.
- Certificado de nacimiento de cada uno de los solicitantes así como de los hijos, si los hubiere.
- Certificado de matrimonio.
- Copia de la sentencia de divorcio, en su caso.
- Justificación del domicilio (acreditación de propiedad o alquiler)
- Certificado de penales.
- Certificación de empleo.
- Tres cartas de recomendación.
- Certificado médico.
- Compromiso de seguimiento de la adaptación del menor hasta la adquisición de la nacionalidad española.
- Compromiso de comunicar al ICBF la adquisición de la nacionalidad española.
- Requisitos de entrada del menor en España.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

- Fotos de carnet y de entorno familiar.

Todos los documentos legalizados y autenticados.

#### **IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

Autoridad Central del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)  
División de Adopciones  
Avenida 68. N° 64-01  
Apartado Aéreo 18116  
SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIA  
**EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA**  
Calle 92. N° 12-68  
Bogotá - Colombia  
**EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESPAÑA**  
C/ General Martínez Campos, 48  
28010 MADRID

#### **CHILE**

Actualización: Febrero 2003

**Observaciones: Desde el 1º de noviembre de 1999 está en vigor entre España y Chile el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.**

#### **I. REQUISITOS LEGALES**

##### 1. Legislación de referencia.

Ley nº 19.620 de 5 de agosto de 1999, sobre adopción de menores, modificada (sólo en aspectos relacionados con las adopciones ya iniciadas) por la Ley nº 19.658, de 20 de diciembre de 1999.

##### 2. Requisitos relativos a los adoptantes



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

- Pueden adoptar los cónyuges que tengan dos o más años de matrimonio
- Mayores de veinticinco años y menores de sesenta

La diferencia de edad entre adoptante y adoptado deberá ser de veinte años o más.

### 3.- Requisitos relativos al adoptando

Podrán ser adoptados los menores de 18 años:

- Cuyos padres no se encuentren capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente.

Que haya sido declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial del tribunal competente. La resolución que declare que el menor puede ser adoptado, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores.

## **II. TIPO DE ADOPCIÓN**

### 1.- Forma de adopción

La decisión pronunciada por las autoridades locales es una decisión de carácter judicial.

### 2. Efectos de la adopción

- Extingue los vínculos de filiación con la familia de origen.
- Crea vínculos de filiación como por naturaleza con la familia adoptiva.
- Es irrevocable.

### 3.- Exigencias relativas a las autoridades competentes

En aplicación del Convenio de La Haya la tramitación del expediente de solicitud de adopción deberá realizarse de Autoridad Central del país de residencia de los solicitantes o Entidad colaboradora de adopción internacional acreditada por ambos países a la Autoridad Central del país de origen del niño o a los organismos acreditados ante éste.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

### III. PROCEDIMIENTO

El expediente deberá contener los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento de los solicitantes.
- Certificado de matrimonio de los solicitantes
- Certificado expedido por el cónsul chileno de profesión u honorario, si lo hubiere, en que conste que los solicitantes cumplen con los requisitos para adoptar según la ley de su país de residencia o, en su defecto, otro instrumento idóneo que permita al tribunal formarse esa convicción.
- Certificado de la autoridad de inmigración del país de residencia de los solicitantes en que consten los requisitos que el menor adoptado debe cumplir para ingresar en el mismo.
- Certificado autorizado por el organismo gubernamental competente del país de residencia de los solicitantes, en que conste la legislación vigente en aquel país en relación con la adopción así como acerca de la adquisición y pérdida de la nacionalidad del futuro adoptado.
- Informes psico-sociales.
- Certificado de idoneidad.
- Certificados médicos.
- Certificados que acrediten la capacidad económica de los solicitantes.
- Fotografías recientes de los solicitantes.

Tres cartas de honorabilidad de los solicitantes, otorgadas por autoridades o personas relevantes de la comunidad en su país de residencia.

Todos los documentos deberán estar legalizados y autenticados.

### IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

#### **SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME)**

Avenida Pedro de Valdivia n° 4070 -Nuñoa

Santiago de Chile

CHILE

#### **EMBAJADA DE ESPAÑA EN CHILE**

Av. Andrés Bello, 1895. Providencia

Santiago de Chile